



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ GÓMEZ**, demandante en este proceso de ALIMENTOS seguido en contra del señor **JHON DEIBY CASTAÑO GIRALDO**, manifiesta que al demandado le fue reconocido el derecho a la pensión y, por lo tanto, debe tener derecho a una liquidación; informa también que no le ha sido cancelada la prima ni el pago del mes de agosto, a pesar de que el demandado tiene esos derechos.

Por lo anterior solicita se oficie al pagador solicitando los descuentos.

Así mismo, mediante oficio No. 341 CREMIL 2023041884 del 14 de septiembre de 2023, el pagador de CREMIL informa que sobre la asignación de retiro del señor **CASTAÑO GIRALDO** se aplicó embargo de alimentos en un porcentaje de descuento mensual del 30%, extensible a las primas semestrales de junio y diciembre, a favor de la señora **CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ GÓMEZ** y, no obstante, solicita se le indique la forma en que debe darse la aplicación al proceso y estipular la forma de pago.

Informa además que el señor **JHON DEIBY CASTAÑO GIRALDO** ingresó a la nómina de esa Entidad a partir del mes de julio de 2023.

En primer lugar, se ordena incorporar al expediente digital los memoriales contentivos de las peticiones antes indicadas, poniendo en conocimiento de la demandante el antes referido oficio procedente de CREMIL.

Respecto a la petición de la señora **CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ GÓMEZ**, se le hace saber que, atendiendo a su solicitud, mediante auto del 4 de septiembre del presente año, el Despacho dispuso oficiar al pagador de CREMIL pidiéndole realizar los descuentos ordenados en la sentencia No. 106 del 4 de agosto de 2020, es decir, para que realice el descuento del 23% de la mesada pensional mensual y mesadas adicionales que percibe el demandado, lo cual se hizo a través del oficio No. 0565 del 11 del mismo mes y año.

En cuanto a lo que la interesada se refiere como “liquidación”, se ordena oficiar a CAJA HONOR solicitándole poner a disposición del Juzgado el valor equivalente al 23% de las cesantías a que tiene derecho el señor **JHON DEIBY CASTAÑO GIRALDO**, en razón a su retiro del Ejército Nacional, dando así cumplimiento a lo ordenado a través del oficio No. 0892 del 14 de agosto de 2020.

En relación a lo informado por el Pagador de CREMIL, se ordena comunicarle que el embargo sobre los valores que percibe el señor **JHON DEIBY CASTAÑO GIRALDO** sigue vigente, pero no en el porcentaje al que hace referencia en su comunicación, sino en el 23% ordenado en la sentencia No.106 del 4 de agosto de 2020, y que en consecuencia debe dar aplicación a la orden que le fue impartida mediante oficio No. 0565 del 11 de septiembre del presente año.

Como el citado pagador informó que el demandado ingresó en la nómina de esa Entidad a partir del mes de julio de 2023, se dispone solicitarle que los dineros que hayan sido descontados desde ese período en adelante, sean puestos a órdenes de este Despacho y a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06c7388e80812fe56560079a3f4871a7620e5f1a4251eeb98f8baa8da908b88**

Documento generado en 03/10/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>